

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del quince de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de junio del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] en la que requiere:

1) Cópia simple de sus marcaciones personales del 01/06/2012 al 04/06/2019.

2. Por resolución de las diez horas con tres minutos del veinte de junio del año en curso, el suscrito, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la documentación a la Secretaría Privada, dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al referido requerimiento, manifestó:

“En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, remito copia de los registros de marcaciones personales de la señora [REDACTED] que se encuentran en los archivos de Recursos Humanos:

De junio a diciembre de 2014

De enero a diciembre de 2015

De enero a diciembre de 2016

Diciembre de 2017

De enero a diciembre de 2018

De enero a junio de 2019

Cabe mencionar que de los años 2012, 2013 y de los meses de enero a noviembre de 2017, no se encontraron registros de marcaciones de la persona en referencia”.

Debido a que la documentación remitida por la Secretaría de la Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la documentación remitida por la Secretaría enunciada.
3. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública